

47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2014 - 00442
DEMANDANTE: GLORIA HERMELINDA MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : GONZALO POVEDA RAMÍREZ

Revisado el expediente se pudo determinar que con providencia fechada 13 de mayo de 2022, en su numeral primero se ordenó dar traslado a un dictamen pericial, lo que no correspondía como quiera que se trataba era de dar traslado al avalúo de los bienes cautelados, por lo que el Juzgado con fundamento en el numeral 5° del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso,

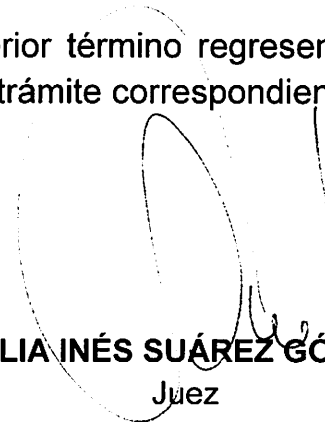
DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el numeral primero de la providencia fechada 13 de mayo de 2022 y todo lo que de éste numeral dependa. -fl.46-

SEGUNDO: ORDENAR dar traslado por el **término de diez (10) días**, del avalúo dado a las veinticinco (25) cuotas de interés social que la pasiva tiene en la Sociedad **PINILLA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, con Nit **No. 860.502.687-4** trabajo allegado por la parte actora, para que los interesados presentes sus observaciones, conforme lo señala el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso—fls. 33 a 45-

Vencido el anterior término regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez